



Dr. Frühbeck
Abogados





El Concurso de Acreedores

Dr. Guillermo Frühbeck Olmedo

Abogado

Director de la oficina principal de Madrid




Deutscher **Anwalt** Verein

Dr. Frühbeck
Abogados



1.-Introducción


- “ El concurso de acreedores es la situación de insolvencia de cualquier deudor, ya sea persona física o jurídica, declarada judicialmente a solicitud del propio deudor o de algún acreedor.
 - “ Legislación: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
 - “ Finalidad del concurso:
 - a) la satisfacción de los acreedores del máximo de sus créditos.
 - b) lograr la supervivencia de empresas, que, de otro modo, se verían abocadas a desaparecer.
- 



El Concurso de Acreedores

- “ El concurso supone sustituir las actuaciones individuales de cada acreedor por una organización jurídica de defensa colectiva de los acreedores.

 - “ Se apoya en 2 principios:
 1. Universalidad: se incluyen en el concurso todos los acreedores con todos sus créditos y todos los bienes del deudor que sean ejecutables.

 2. *Par conditio creditorum*
- 



El Concurso de Acreedores

Una persona física o jurídica puede tener que solicitar el acceso a esta situación por dos motivos diferentes:

- “ Porque, aun siendo solvente, carezca de la suficiente liquidez para hacer frente a sus compromisos y mantener el desarrollo normal de la actividad a corto plazo. Insolvencia inminente.
- “ Porque presente un desequilibrio patrimonial insalvable: las obligaciones contraídas (pasivo) superan los bienes y derechos inventariados (activo). Insolvencia actual

El presupuesto del concurso es la insolvencia del deudor aquella situación en la que el deudor no puede cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles.

De acuerdo con el art. 5 de la Ley Concursal el deudor tendrá dos meses desde que conoce su situación, para solicitar el concurso.





El Concurso de Acreedores

Presunciones *iuris tantum* de la insolvencia:

- ✓ Embargo fallido de los bienes del deudor
- ✓ Sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor
- ✓ Embargos generalizados sobre los bienes
- ✓ Liquidación apresurada o ruinosa de los bienes.
- ✓ Incumplimiento generalizado de obligaciones:
 - * Tributarias
 - * Seguridad Social
 - * Salarios e Indemnizaciones laborales

Medidas de Reestructuración amparadas por la Ley Concursal

I. Acuerdo General de Refinanciación ex artículo 71 bis. 1

1) Comunicación al juzgado . plazo . Art. 5

- . 1.1. Si se hace en plazo no hay obligación de solicitar el concurso.
- . 1.2. Puede tener (si se pide) carácter reservado.
- . 1.3. Se paralizan las ejecuciones y no pueden iniciarse nuevas.
- . 1.4. No es rescindible y por ello no afecto a acciones de reinterpretación . Art. 71 bis.

2) Plazo para alcanzar acuerdo 3 meses Art. 5 bis

3) Requisitos para su aprobación por el Juzgado

- 3.1. Que el acuerdo sea suscrito por 3/5 del pasivo existente a la fecha del acuerdo.
- 3.2. Que un auditor (el del deudor o nombrado por el Reg. Merc.) certifique ello.
- 3.3. Que se formalice en instrumento público.

4) Experto independiente . Plan de Viabilidad. Nombra el Registro Mercantil.



II. Acuerdo refinanciación con entidades financieras (disposición adicional cuarta)

1. Ampliación significativa del crédito disponible (Previsión en plan de Viabilidad)
2. Anterior a la declaración del concurso
3. Certificado auditor
4. Que lo apruebe el 51% del pasivo financiero
5. Instrumento publico
6. Afecta a los demás acreedores financieros si
 - 6.1. Lo aprueba mas del 60% - esperas de no mas de 5 años
 - o conversión de deuda en créditos participativos
 - 6.2. Lo aprueba más del 75%
 - esperas de mas de 5 años y hasta 10
 - las quitas
 - La conversión de deuda en capital
7. Lo homologa el Juez de lo Mercantil





IV. Acuerdo extrajudicial de pagos

1. Solo persona física
2. Mediador Concursal por Registro Mercantil
3. Convocatoria de los acreedores
4. Mediador hace propuesta de acuerdo
5. Aprobación según artículo 238








Preguntas

¡Estaré encantado de contestar a todas las preguntas
que les surjan!





Dr. Frühbeck
Abogados

